

Cinco.—Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la iniciación de las obras, y otro hasta el 31 de diciembre de 1980 para la finalización de las mismas, debiendo ajustarse éstas al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16856** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de aserrío mecánico de madera en rollo de don Angel de la Orden Calvo en Soria y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Angel de la Orden Calvo para ampliación de una industria de aserrío mecánico de maderas en el término municipal de Soria, acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una industria de aserrío mecánico de maderas por don Angel de la Orden Calvo, con emplazamiento previsto en el término municipal de Soria, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Decreto 1195/1977, de 15 de abril.

Dos.—Incluirla en el grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado; la reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a ocho millones doscientas setenta y cinco mil trescientas veinticinco (8.275.325) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a cuatrocientas trece mil setecientas sesenta y seis (413.766) pesetas, 5 por 100 del presupuesto aprobado.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16857** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos de don José María Gómez Zardoya, en Sotillo del Rincón (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de don José María Gómez Zardoya para instalar una fábrica de embutidos en Sotillo del Rincón (Soria), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de fábrica de embutidos de don José María Gómez Zardoya, en Sotillo del Rincón (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de los impuestos de derechos arancelarios, rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de siete millones seiscientos sesenta y tres mil setecientas (7.663.700) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón ciento cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y cinco (1.149.555) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16858** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de conservación de cerezas, actividad de conservación y manipulación de productos agrarios propios, en Cacabelos (León), promovida por don José Luis Prada Méndez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don José Luis Prada Méndez para proyecto de conservación y manipulación de cerezas, instalación de una industria de conservación de cerezas, actividad de conservación y manipulación de productos agrarios propios, en Cacabelos (León), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2372/1972, de 18 de agosto, el proyecto de conservación y manipulación de cerezas, instalación de una industria de conservación de cerezas, actividad de conservación y manipulación de productos agrarios propios, en Cacabelos (León), promovida por don José Luis Prada Méndez, incluido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo «A» de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa que no solicita.

Tres.—Se concede un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16859** *ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.170 interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.170, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, sobre creación del Registro de Explotaciones Porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por ajustarse a Derecho la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»